

Constancia: Uno de los demandados remitió el 11-01-2022, memorial en el que solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito. A Despacho.

La Tebaida Q., febrero 4 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Resuelve escrito/Niega
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Cofincafé
Demandada: Jhon Teddy Morales Granados y otra
Radicación: 634014089002-2017-00015-00

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. LO QUE SE DECIDE

La solicitud de declaratoria de desistimiento tácito del presente proceso, que hace el demandado, señor Jhon Teddy Morales Granados, porque han pasado más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actividad tendiente a impulsar la actuación.

2. LAS ESTIMACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Para estudiar la anterior solicitud, se tiene que, revisado el trámite surtido en el proceso, la última actuación aconteció el 9 de febrero de 2021, fecha en la cual se profirió auto aprobando la liquidación adicional del crédito, aportada por la parte demandante.

En ese orden, encontramos que para la fecha de solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, esto es, el 11 de enero del presente año, habría transcurrido un tiempo de aproximadamente un (1) año, en el que el proceso ha estado inactivo por inercia de la parte demandante.

Al respecto el artículo 317 del C.G.P., como acontece en este caso, dispone que si el proceso cuenta con auto que ordene seguir adelante la ejecución, o en cualquiera de sus etapas permanece inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita ni realiza ninguna actuación, el plazo previsto para que se decrete el desistimiento tácito será de dos (2) años.

Se trata entonces de una causal objetiva, la cual no requiere ningún análisis distinto a contabilizar los tiempos en los cuales el proceso permaneció inactivo, esto es, contabilizado como lo reza la disposición, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.

3. ESTIMACIONES FINALES

Como se puede advertir, no aparecen plenamente estructurados los requisitos contemplados en el imperativo legal para decretar la terminación de este proceso, por desistimiento tácito como lo solicita el demandado.

En consecuencia, se negará tal solicitud y se dispondrá la continuación del trámite del proceso.

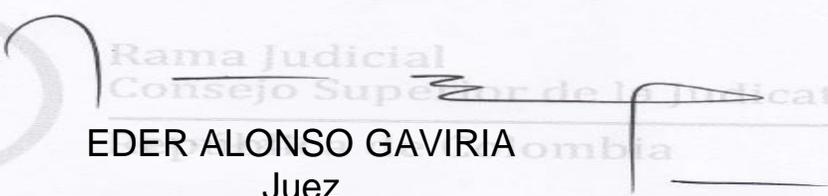
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Q.,

Resuelve:

PRIMERO. Negar la solicitud de declarar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. En firme este auto, continúe el trámite del presente proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
16 DE FEBRERO DEL 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO